

## Boletín



## Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

<i>Ayuntamientos</i> .—1.ª categoría	80 pesetas.
2.ª id.	25 id.
3.ª id.	20 id.
4.ª id.	15 id.
<i>Juzgados y Juntas vecinales</i> .—	15 pesetas.
<i>Camaras Oficiales de la provincia</i> .—Año.	80 pesetas.
<i>Particulares</i> .—Año.	40 pesetas.
Semestre.	22 id.
Trimestre.	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia, en la Intervención de fondos provinciales, *Negociado de Beneficencia*. Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho Negociado, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 80 céntimos líneas.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 id. id

Todo pago se hará anticipado.

## Ministerio de Justicia

## DECRETO

En atención a las solicitudes recibidas para que se prorrogue el plazo establecido en el artículo 2.º del Decreto de 31 de Octubre de 1931 para la revisión de los contratos de arrendamiento de fincas rústicas,

El Gobierno de la República, a propuesta del Ministro de Justicia, decreta:

Artículo 1.º Se prorroga por una sola vez hasta el 15 de Diciembre del año actual el plazo de quince días establecido en el párrafo 2.º del artículo 2.º del Decreto de 31 de Octubre de 1931 para solicitar la revisión de los contratos de arrendamiento de fincas rústicas.

Artículo 2.º Las Autoridades judiciales y administrativas otorgarán las máximas facilidades a los arrendatarios y aparceros para todo cuanto se refiera a la expedición de certificaciones, presentación de documentos y fórmula de peticiones.

Dado en Madrid a trece de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno de la República, Manuel Azaña.—El Ministro de Justicia, Fernando de los Ríos Urruti.

## Ministerio de la Gobernación

## ORDEN

Excmo. Sr.: Publicado en la *Gaceta de Madrid* de 14 de Junio del corriente año, el proyecto de clasificación de partidos farmacéuticos de la provincia de Palencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 del Real decreto de 16 de Agosto de 1930, y transcurrido el plazo de tres meses que para formular recla-

maciones concede el apartado 3.º de la Real orden de 7 de Marzo del año en curso,

Este Ministerio ha acordado rija como definitiva la mencionada clasificación para aquellos partidos contra los que no se han presentado reclamaciones y que son los que a continuación se expresan: Astudillo, Amusco, Itero de la Vega, Lantadilla, Pifa de Campos, Santoyo, Torquemada, Villamediana, Villodrigo, Antigüedad, Baltanás, Castrillo de don Juan, Castrillo de Onielo, Cevico de la Torre, Cevico Navero, Palenzuela, Espinosa de Cerrato, Vertavito, Villahán de Palenzuela, Villavidas, Bahillo, Cervatos de la Cueva, Carrión de los Condes, Frómista, Osorno, Revenga de Campos, San Cebrián de Campos, Santillana de Campos, Villaherreros, Aguilar de Campoo, Barruelo de Santullán, Alar del Rey, Brañosera, Cervera de Pisuerga, Olmos de Ojeda, Prádanos de Ojeda, Quintanatello de Ojeda, Respanda de la Peña, San Salvador de Cantamuda, Perazancas, Boadilla de Rioseco, Cisneros, Frechilla, Fuentes de Nava, Paredes de Nava, Villada, Baños de Cerrato, Dueñas, Fuentes de Valdepero, Magaz, Palencia, Villamuriel de Cerrato, Buenavista de Valdavia, Castrillo de Villavega, Herrera de Pisuerga, Villasaracino, Sotobañado de Beodo, Saldaña y Guardo.

También se considerará definitivo al partido farmacéutico de Villarramiel, por no ser atendibles las razones alegadas por el reclamante, en consideración a que se ha tenido en cuenta el censo actualmente vigente para la clasificación.

En virtud de lo expuesto, los Ayuntamientos correspondientes, a los

partidos farmacéuticos mencionados consignarán en los próximos presupuestos las cantidades necesarias para este servicio.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid 11 de Noviembre de 1931.—P. D., M. Pascua. Señor Director general de Sanidad.

## Ministerio de Economía Nacional

## ORDEN

Estableciendo el artículo 7.º del Decreto de este Departamento, fecha 24 del pasado Octubre, la obligación de que los mostos, mistelas y vinos circulen amparados con sus correspondientes guías numeradas correlativamente por cada vendedor durante el año vitivinícola, que para estos efectos se considerará comenzado en 1.º de Noviembre de cada año, pudiera interpretarse este artículo en el sentido de que la expedición de las mencionadas guías obligaba desde 1.º del corriente mes. Y ante la conveniencia de que tanto los productores, comerciantes y almacenistas, como las entidades a quienes corresponda hacer cumplir lo preceptuado, puedan disponer del tiempo suficiente para organizar su ejecución,

Este Ministerio ha acordado señalar la fecha de 1.º de Diciembre próximo para que empiece a regir la obligación de que los mostos, mistelas y vinos no puedan circular sin las guías prescritas en el referido Decreto, fecha 24 del pasado Octubre, cuya expedición correrá exclusivamente a cargo del productor, comerciante, fabricante o almacenista o la persona que autorizadamente le represente, sin otras limitaciones que las de redacción impuestas por el modelo que aparece en la *Gaceta de Madrid* de 28 de Octubre de 1931.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 10 de Noviembre de 1931.—Nicolau.

Señor Director general de Agricultura.

## ADMINISTRACION CENTRAL

## Gobierno de la República

## PRESIDENCIA

## Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos

## PROPUESTA PROVISIONAL CORRESPONDIENTE AL CONCURSO DE SEPTIEMBRE DE 1931

*Relación nominal de las clases de primera y segunda categoría del Ejército y de la Armada a quienes se les adjudican provisionalmente los destinos que se expresan, por ser los que mayores méritos reúnen entre los concursantes presentados.*

## Ministerio de Justicia

## PROVINCIA DE PALENCIA

## Ayuntamiento de Palencia

113. Sereno, soldado Amador Arroyo León, con 3-5-16 de servicio.

## Ayuntamiento de Pifa de Campos

114. Guarda de ganado y arregio de caminos en invierno, Cabo Remigio Luna Calle, con 0-11-0 de servicio.

NOTAS.—1.ª Las reclamaciones a que haya lugar por error en la confección de esta propuesta provisional se harán a esta Junta en el plazo de diez días, los que residan en la Península, y de veinte los de Baleares y Canarias, a partir de la fecha de publicación de esta propuesta en la *Gaceta*, anticipando éstos últimos la reclamación por telégrafo, debiendo tener presente que las que tengan entrada después de los plazos fijados no se tomarán en consideración.

2.ª Los Centros y Dependencias de donde dependan los destinos adjudicados en esta propuesta provisional, podrán, dentro del mismo, hacer a esta Junta las reclamaciones y observaciones que estimen convenientes, a fin de no perjudicar a los interesados cuando quede firme la propuesta, teniendo entendido que las expresadas reclamaciones y observaciones que tengan entrada con fechas posteriores a las señaladas en la nota anterior, no surtirán efecto alguno.

3.ª Los individuos propuestos en esta provisional no podrán tomar posesión de sus destinos hasta que transcurrido el plazo señalado para las reclamaciones que expresa la nota anterior, se publique en la *Gaceta* la rectificación o confirmación de los destinos dados.

4.ª No figuran en esta relación aquéllos que, a pesar de haber solicitado destino, no lo han alcanzado por haberse adjudicado los que pretendían a otros que reunían mayores méritos.

*Propuesta provisional del mes de Septiembre de 1931 correspondiente a los destinos vacantes dependientes de las Diputaciones, Cabildos y Ayuntamientos, publicados en la Gaceta núm. 244 del día 1.º de dicho mes, con expresión de las clases de 1.ª y 2.ª categoría del Ejército y de la Armada a quienes se proponen, por ser los que mayores méritos reúnen a juicio de las Autoridades expresadas, entre los presentados para optar a dichos destinos en las respectivas Corporaciones*

#### PROVINCIA DE PALENCIA

*Ayuntamiento de San Llorente de la Vega*

191. Desierto, con arreglo a lo dispuesto en la Circular de 13 de Agosto último (*Gaceta* número 225).

NOTAS.—1.ª Todos los destinos que figuran desiertos se publicarán nuevamente a concurso con arreglo a lo ordenado en las disposiciones vigentes.

2.ª Las reclamaciones a que haya lugar por error en la confección de esta propuesta provisional se harán a esta Junta en el plazo de diez días, los que residan en la Península, y de veinte los de Canarias, a partir de la fecha de su publicación en la *Gaceta*, anticipando estos últimos la noticia por telégrafo.

3.ª Los individuos propuestos en esta provisional desempeñarán el cargo con carácter interino, hasta que, transcurrido el plazo señalado para las reclamaciones que expresa la nota anterior se publique en la *Gaceta* la rectificación o confirmación de los destinos dados.

4.ª No figuran en esta relación los individuos a quienes las entidades respectivas hayan dejado fuera de concurso por distintos conceptos ni los que no hayan alcanzado destino por tener los propuestos mayores méritos.

Madrid 11 de Noviembre de 1931.  
—El Presidente, Agustín Luque.

(*Gaceta* del 14 de Noviembre).

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 274

*Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de mal rojo, en el ganado porcino perteneciente al Ayuntamiento de Monzón de Campos, en las circunstancias siguientes:

**Zona declarada infecta.**—La casa del vecino don José Rubio y asimismo cuantos locales y terrenos alberguen en lo sucesivo animales atacados por dicha enfermedad.

**Zona declarada sospechosa.**—La totalidad del término del pueblo de Monzón de Campos.

**Medidas que deben ponerse en práctica.**—Todas las señaladas en el capítulo XXXI del Reglamento de Epizootias de 6 de Marzo de 1929. Encarezco a las Autoridades municipales y Sanitarias de dicho Distrito y demás personas interesadas, el cumplimiento estricto de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores para la imposición de las sanciones reglamentarias y corrección de aquellas infracciones

Palencia 14 de Noviembre de 1931

José Jorge Vinaixa,  
Gobernador civil.

CIRCULAR NÚM. 275

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia carbunco bacteridiano, en el término municipal de Hornillos, de Cerrato, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 21 de Octubre de 1931.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 14 de Noviembre de 1931

José Jorge Vinaixa,  
Gobernador civil.

CIRCULAR NÚM. 276

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de perineumonía contagiosa, en el ganado bovino perteneciente al Ayuntamiento de Membrillar, en las circunstancias siguientes:

**Zona declarada infecta.**—Cuantos locales y terrenos hayan sido utilizados por los animales bovinos de la propiedad del vecino de Relea, don Julián Acero, y asimismo cuantos en lo sucesivo y alberguen atacados por dicha enfermedad.

**Zona declarada sospechosa.**—La totalidad del término del pueblo de Relea.

**Medidas que deben ponerse en práctica.**—Todas las señaladas en el capítulo XXII del Reglamento de Epizootias de 6 de Marzo de 1929.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dicho Distrito y demás personas interesadas, el cumplimiento estricto de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores para la imposición de las sanciones reglamentarias y corrección de aquellas infracciones.

Palencia 16 de Noviembre de 1931

José Jorge Vinaixa,  
Gobernador civil.

CIRCULAR NÚM. 277

El señor Alcalde de Cordovilla la Real, con fecha 14 del actual, me participa que se le ha presentado el vecino de la misma, don Anselmo Sandino, participándole que en su casa tiene depositada una burra que en otro tiempo perteneció a su propiedad, hoy de ignorado propietario, de las señas siguientes: pelo negro, falda blanca, herrada de las manos y de edad cerrada.

Lo que se publica en este periódico oficial de la provincia, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para el régimen de reses mostrencas.

Palencia 16 de Noviembre de 1931

José Jorge Vinaixa,  
Gobernador civil.

CIRCULAR NÚM. 278

Con esta fecha se eleva al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, el recurso de alzada interpuesto por don Ildelfonso Nieto Calvo, vecino de Belmonte de Campos, contra providencia de este Gobierno de fecha 31 de Octubre último, por la que le fué impuesta la multa de 50 pesetas, por causar alarma en el vecindario con el disparo de una pistola espantaperros.

Palencia 17 de Noviembre de 1931

José Jorge Vinaixa,  
Gobernador civil.

*Sección provincial de Economía*

CIRCULAR

Por diferentes Circulares publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se ha recordado a los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de la misma, que los estados de artículos de consumo para la formación de la estadística mensual en esta Sección, deben tener entrada en esta oficina, antes del día 5 de cada mes, ya que a plazo fijo hay que enviar dicha estadística a la Subsecretaría del Ministerio de Economía (Sección Central de Abastos), y habiendo establecido unos, la norma de no remitir aquéllos y otros, el no remitirlos a su debido tiempo, por última vez llamo la atención a los señores Alcaldes y Secretarios que figuran en la siguiente relación; teniendo en cuenta que, además de que cumplirán este importante servicio en la fecha marcada, les será impuesta una severa sanción, si continuase esta anomalía, puesto que con ello los datos que se remiten a dicho Alto Centro de esta Sección, son incompletos y por lo tanto la estadística global de la Península no puede ser real.

*Partido de Astudillo*

Amusco, Cordovilla la Real, Támara, Torquemada.

*Partido de Baltanás*

Alba de Cerrato, Castrillo de Don

Juan, Cobos de Cerrato, Hérmides de Cerrato, Hornillos de Cerrato, Soto de Cerrato, Villaconancio.

*Partido de Carrión*

Cervatos de la Cueva, Frómista Fuente - andrino, Las Cabañas de Castilla, Osornillo, Requena de Campos, Riberos de la Cueva, Robladillo de Ucieza, San Llorente de la Vega, San Mamés de Campos, Moratinos, Terradillos de Templarios, Villoldo.

*Partido de Cervera*

Barrio de San Pedro, Becerril del Carpio, Cenera de Zalima, Dehesa de Romanos, Ligüérezana, Olmos de Ojeda, Otero de Guardo, Perazancas, Polentinos, Pomar, Santibáñez de Ecla, Valoria de Aguilar, Valle de Santullán, Vañes, Vergaño.

*Partido de Frechilla*

Abarca, Abastas, Autillo de Campos, Baquerín, Boada de Campos, Boadilla de Rioseco, Castil de Vela, Cisneros, Fuentes de Nava, Guaza, Paredes de Nava, Villacidaler, Villalumbroso, Villatoquite, Villerías.

*Partido de Palencia*

Autilla del Pino, Magaz, Manquillos, Pedraza, Perales, Valoria del Alcor, Villalobón, Villamartín, Villaumbrales.

*Partido de Saldaña*

Calahorra de Boedo, Bustillo del Páramo, Castrillo de Villavega, Gózón de Ucieza, Membrillar, Olmos de Pisuerga, Páramo de Bbedo, Pedrosa de la Vega, Poza de la Vega, Quintanilla de Onsoña, Sotobañado, Villafrauel, Villaluenga, Villameriel, Villamoronta, Villarrabé, Villota del Duque, Villota del Páramo.

Palencia 16 de Noviembre de 1931.  
—El Gobernador, José Jorge Vinaixa

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 564

**Administración de Rentas públicas**  
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

**Circular**

*Reunión de gremios para el nombramiento de clasificadores y demás operaciones gremiales*

Con arreglo a lo dispuesto en la base 31 de las contenidas en el Real decreto de 11 de Mayo de 1926 y el artículo 68 del vigente Reglamento de la contribución industrial, esta Administración ha dado principio a los trabajos preliminares para la formación de la matrícula de contribución industrial para el año 1932; y de conformidad con lo prevenido en el artículo 84 del citado Reglamento, se convoca por medio del presente anuncio a las clases agremiadas y agremiables en que figuran matriculados más de diez individuos que no hayan renunciado a formar gremio, como asimismo a los representantes de las Cámaras de Comercio, Industria y Colegios oficiales, designados

por las respectivas Corporaciones, entre sus electores, para formar parte de las respectivas Juntas gremiales que establece la base 36 del Real decreto citado, para que, en los días y horas que a continuación se expresan, se sirvan concurrir a la Administración de Rentas públicas de esta Capital, con objeto de proceder a la elección de clasificadores por el gremio, en la proporción que establece el apartado a) de la mencionada base 36.

Este acto ha de verificarse con las formalidades siguientes:

1.ª Presidirá las Juntas correspondientes el Administrador de Rentas públicas o funcionario que legalmente le sustituya, actuando de Secretario el que resulte más joven entre los agremiados concurrentes o funcionario designado, si no asistiesen aquéllos.

Debe tenerse en cuenta que los actos de la Junta así constituida, serán válidos, cualquiera que sea el número de los que concurren, y no podrá disolverse, interin no se haya verificado la elección de todos los clasificadores a que alude el apartado a) de la base 36 y designado entre ellos el Síndico y sustituto que preceptúa dicha base.

2.ª Para asistir al acto, es indispensable hallarse matriculado en el gremio, y exhibir la cédula personal y el recibo de la contribución del último trimestre recaudado.

3.ª Se procederá a la elección por papeleta de clasificador, siendo proclamado el que tenga mayoría relativa de los votos emitidos, cualquiera que sea el número de los votantes.

El Presidente declarará constituido el gremio, siempre que el elegido resulte con capacidad legal. Si no la tuviera, se procederá en el acto a nueva elección, declarando constituido el gremio, cuando el clasificador tenga la capacidad legal necesaria. En caso de empate resolverá la Mesa, como respecto a cualquier incidente que pudiera suscitarse.

Terminada la elección, los Secretarios levantarán acta del resultado de la Junta, con el visto bueno del Presidente, haciendo constar en ella las protestas presentadas durante la celebración del acto que se refieran a las elecciones y no queden retiradas a consecuencia de las explicaciones de la Mesa, o por acuerdo del Presidente de la Junta.

Si en el día y hora señalados para la elección de cargos y después de media hora de espera, no concurrese al local designado individuo alguno del gremio, o si los reunidos no lo fuesen en número, o se negasen a deliberar o votar, se entenderá que el gremio renuncia su derecho al nombramiento de Clasificador, y la Administración lo nombrará de oficio o fijará a todos los individuos del gremio la cuota de Tarifa, levantándose acta de lo sucedido.

Para la constitución de la Junta, se tendrá presente lo dispuesto por la base 36 del Real decreto citado, así como para establecer las bases de imposición, lo dispuesto por la 37, pudiendo alcanzar como en ella se indica y previa la respectiva aprobación los límites mínimos y máximos para la fijación de cuota de un sexto o un séxtuplo de la cuota normal de tarifa, pero sin que las cuotas repartidas puedan rebasar los límites establecidos en las subdivisiones de los epígrafes.

Palencia 16 de Noviembre de 1931.  
—El Administrador de Rentas públicas, P. S., J. Antonio Palmero.

*Día 21 de Noviembre de 1931*

A las diez de la mañana.—Tarifa 1.ª, sección 1.ª, clase 8.ª, epígrafe 18, ultramarinos.

A las diez y media de la mañana.—Clase 8.ª, epígrafe 22, tocino por menor.

A las once de la mañana. Clase 9.ª, epígrafe 15, carnes frescas.

A las once y media de la mañana.—Tarifa 4.ª, clase 7.ª, epígrafe 56, barberos.

A las doce de la mañana.—Clase 9.ª bis, epígrafe 1.º, tabernas.

A las doce y media de la mañana.—Tarifa 2.ª, clase 2.ª, epígrafe 1.º, Abogados.

A las trece.—Tarifa 2.ª, clase 3.ª, epígrafe 31, comisionistas.

A las diecisiete.—Clase 9.ª, epígrafe 20, cafés 0'30 pesetas taza.

A las dieciocho.—Tarifa 4.ª, clase 7.ª, epígrafe 91, herreros.

Núm. 560

#### MANCOMUNIDAD HIDROGRAFICA DEL DUERO

*Subasta de las obras para construcción de las Acequias y desagües principales, derivadas del Canal de Villalaco (Palencia)*

La Comisión Gestora de esta Mancomunidad, en sesión celebrada el día 11 del actual, acordó anunciar la subasta de dichas obras.

La apertura de pliegos tendrá lugar el día 11 de Diciembre próximo, a las doce horas, en las oficinas centrales de la Mancomunidad Hidrográfica del Duero, Plaza de Santa Ana, número 3, Valladolid, ante el Delegado del Gobierno, o en su ausencia, ante el Ingeniero Director o persona en quien delegue.

El proyecto y pliegos de condiciones particulares y económicas, estarán de manifiesto en el mencionado local, durante el plazo de presentación de proposiciones.

En las citadas oficinas, y durante el indicado plazo, podrán los contratistas adquirir copia de los documentos siguientes:

Pliego de condiciones particulares y económicas, pliego de condiciones facultativas, y presupuesto, mediante el pago de 15 pesetas, y planos del proyecto, mediante el pago de 40 pesetas.

Para poder tomar parte en la subasta, será preciso depositar previamente, como fianza provisional, la cantidad de 1.424 pesetas 11 céntimos en metálico, en la Mancomunidad.

Las proposiciones deberán ajustarse al modelo adjunto, se extenderán en papel sellado de la clase 6.ª (timbre de 3'60 pesetas), o en papel común con póliza de igual clase.

La presentación de proposiciones podrá hacerse en el local de esta Mancomunidad, en horas hábiles de trabajo, hasta las trece horas del día 7 de Diciembre, o utilizando el servicio de Correos, debiendo en este último caso, entregarse en una de las Estafetas, hasta ese mismo día, como valores declarados por el importe de la fianza provisional antes indicada, escribiéndose el sobre en esta forma:

«Valores declarados: 1.424'11 pesetas. Subasta de las obras para construcción de las Acequias y desagües principales del Canal de Villalaco. Señor Delegado del Gobierno de la Mancomunidad Hidrográfica del Duero. Valladolid.»

En el reverso del sobre se escribirá con claridad el nombre del contratista y su dirección.

Serán excluidos los pliegos impuestos en las oficinas de Correos con fecha posterior a la señalada como final del plazo de presentación, y aquéllos que, aun habiéndose impuesto dentro del plazo fijado, no se recibiesen en los tres días siguientes a aquella fecha; se rechazarán asimismo los que no se presenten acompañados por los resguardos que acrediten haber hecho el depósito en la forma que se indica por el importe de la fianza provisional.

Las Empresas, Compañías o Sociedades que pudieran presentarse a la subasta, están obligadas al cumplimiento del Real decreto número 2.413, de 24 de Diciembre de 1928. Igualmente estarán obligados los licitadores a cumplir con lo dispuesto en el Real decreto número 744, de 6 de Marzo de 1929, en la parte consignada en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta subasta.

El presupuesto de contrata de estas obras es de 142.411'67 pesetas.

El plazo de ejecución de las mismas, será de ocho meses, ateniéndose en cuanto al orden de su ejecución, plazos parciales y valoración, al pliego especial de condiciones económicas y facultativas del proyecto.

El resultado de la subasta se publicará en la *Gaceta de Madrid*, pudiendo los concursantes de la misma, con excepción del adjudicatario, retirar los resguardos de los depósitos, a partir de la fecha de aquella publicación.

*Modelo de proposición*

D....., vecino de....., provincia de..... según cédula personal número.....,

con domicilio en....., provincia de....., calle de....., número....., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* fecha.... de Noviembre de 1931, para adjudicar mediante subasta las obras para construcción de las acequias y desagües principales derivados del Canal de Villalaco (Palencia), se comprometo a ejecutar dichas obras con sujeción al proyecto y pliego de condiciones de la misma, por la cantidad de..... (aquí el precio en letra y pesetas).

Asimismo declara el que suscribe, que las remuneraciones que perciban los obreros que se empleen en estas obras, por jornada legal y por horas extraordinarias, no será inferior a las fijadas por la Junta creada a este efecto por Real decreto de 26 de Marzo de 1929, o a las establecidas por el Comité Paritario del ramo de construcción.

(Fecha, firma y rúbrica).

NOTA.—No se admiten enmiendas ni raspaduras.

En el caso de que firme un apoderado deberá indicarlo en la antefirma, acompañando un poder notarial que lo autorice

Valladolid 14 de Noviembre de 1931.—El Delegado del Gobierno, Demetrio D. de Torres.

#### Diputación provincial de Palencia

##### Comisión Gestora

Don Mariano del Mazo y Fernández-Lomaja, Licenciado en Derecho y Secretario de la Excma. Diputación provincial de Palencia.

Certifico: Que la Comisión provincial Gestora, en sesión celebrada el día diez de los corrientes, vistos los datos facilitados por los Alcaldes de las cabezas de partido de la provincia, de los precios a que se han vendido los artículos en el mes de Octubre último, en los respectivos partidos judiciales, acordó fijar para el abono de los suministros militares que se hicieren durante el mes actual, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877 y 41 del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917, como término medio de referidas cotizaciones, las siguientes:

Ración de pan de 65 decágramos, treinta y ocho céntimos.

Ración de cebada de cuatro kilogramos, una peseta veintiseis céntimos.

Ración de paja de seis kilogramos, dieciocho céntimos.

Quintal métrico de carbón, diecinueve pesetas sesenta y un céntimos.

Quintal métrico de leña, cinco pesetas cuatro céntimos.

Kilogramo de carne de vaca, tres pesetas sesenta y un céntimos.

Kilogramo de carne de carnero, dos pesetas noventa y ocho céntimos.

Litro de aceite, dos pesetas treinta y seis céntimos.

Litro de vino, cincuenta y dos céntimos.

Litro de petróleo, una peseta veintisiete céntimos.

Y para que conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido a las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes, expido la presente en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, haciendo obser-

var a los señores Alcaldes que conforme dispone la Orden circular del Ministerio de la Gobernación de 17 de Agosto último, (BOLETIN OFICIAL del 21), la presentación de los recibos con las copias de sus comprobantes, serán remitidos directamente a la Jefatura de Intervención militar de la 6.ª División, en Burgos, y firmándola, con el visto bueno del señor Presidente, en Palencia a doce de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, Mariano del Mazo.—V.º B.º: El Presidente, David Rodríguez (rubricado).

## Comité de información de precios

Para dar cumplimiento a la Orden del Ministerio de Economía Nacional de fecha 8 de Noviembre último, y a fin de que pueda servir de elemento de juicio para la regulación municipal de los artículos de consumo, se publican a continuación los precios medios de aquéllos que se producen en la provincia y que rigen en la primera quincena del presente mes.

*Estado quincenal correspondiente al día de la fecha*

ESPECIES.	Artículos que se producen en la provincia	UNIDAD	Precio en origen Pesetas Cts.
Cereales.....	Trigo .....	Q. m.	46 >
	Cebada .....	>	33 25
	Avena .....	>	28 >
	Centeno .....	>	36 >
	Harina .....	>	56 >
Salvados .....	Pan. ....	>	56 >
	Tercera .....	>	39 44
	Cuarta .....	>	32 89
	Hoja .....	>	27 77
	Menudo.....	>	26 60
Legumbres .....	Carbanzos. } Corrientes..	>	130 25
	Lentejas. }	>	110 >
	Judías .....	>	98 >
	Guisantes .....	>	97 >
	Yeros .....	>	44 50
Tubérculos. ....	Muelas.....	>	74 50
	Patatas blancas.....	>	18 >
	Idem encarnadas.....	>	20 >
	Puerros.....	El 100	2 >
	Lombarda.....	Docena	5 >
Frutas y Hortalizas.	Coliflor .....	Kilo	1 50
	Cebollas .....	>	> 90
	Repollo murciano.....	>	3 >
	Berzas .....	>	1 50
	Zanahorias.....	Q. m.	12 50
Carne .....	Navos .....	>	25 >
	De vaca .....	Kilo canal	3 29
	De terrera.....	>	3 40
	De lanar y cabrio.....	>	3 >
	De cerda.....	>	2 90
Carbón mineral.....	Tocino fresco.....	>	2 60
	Cribado .....	Tonelada	70 >
	Cobbles.....	>	70 >
	Galleta.....	>	70 >
	Galletilla.....	>	70 >
	Oranza.....	>	40 >
	Orancilla .....	>	No cotizan
	Menudo.....	>	>
	Leche.....	Hectólitro	60 >
	Huevos.....	El 100	27 >
	Vino tinto.....	Hectólitro	41 >

Palencia 16 de Noviembre de 1931.

José Jorge Vnaisa  
Gobernador civil.

Núm. 525

### Monte de Piedad de Palencia

Relación de las alhajas, ropas y demás efectos que se anuncian a subasta pública la cual tendrá lugar el día 29 del próximo mes de Noviembre, a las doce de la mañana, en la Sala de Ventas de dicho establecimiento.

#### Reseña de los objetos

#### Alhajas de primera subasta

719 Sortija para señora oro y diente.

759 Pitillera de plata, eslabón de idem, rosario de plata y cristal, tres cucharitas y dos tenedores plata, usados.

762 Sortija sello oro enlace C. C.

769 Sello oro de ley.

#### Alhajas de segunda subasta

663 Sortija oro diamantes y ajustador oro liso.

#### Ropas, etc., de primera subasta

2.273 Dos vestidos gasa, otro de pana, otro de seda y gersé de punto.

2.288 Almohadón, dos camisas señora y cinco pantalones lienzo.

2.291 Manteo muletón, abrigo de pañete y pañuelo de merino.

2.297 Dos retales algodón, camiseta, toalla y calzoncillo lienzo.

2.305 Cortina, toalla, chaqueta de lana, alfombra y sábana.

2.306 Dos almohadones, colcha de percal y falda de lana.

2.308 Camisa mujer, delantal, cortina y sábana.

2.321 Calzoncillo lienzo, camiseta y camisa de señora.

2.328 Cuatro sábanas y manto de lana.

2.332 Retazo de algodón y otro de merino.

2.333 Pantalón lienzo, chambra, enagua, delantal, mantilla tul y manteo estambre.

2.350 Mantón de lana.

2.354 Pantalón de paño.

2.359 Colcha algodón de fábrica.

2.365 Dos faldas percal, pantalón de punto y colcha algodón de fábrica.

2.367 Chaqueta y pantalón de punto.

2.382 Dos servilletas, dos camisetas, toalla y enagua.

2.389 Dos camisas de hombre, camiseta y calzoncillo punto.

2.400 Retazo lienzo, cuadrante, vestido niño y mantón de lana.

2.403 Dos sábanas, dos almohadones y colcha algodón de fábrica.

2.405 Falda y chaqueta de lana y dos enaguas.

2.419 Camiseta, enagua y retazo bayeta.

2.422 Almohadón, dos sábanas, dos calzoncillos lienzo, otro de punto y camisa mujer.

2.426 Americana y pantalón de paño.

2.429 Sábana, calzoncillo lienzo, camisa señora y pantalón punto.

2.440 Camiseta, dos camisas hombre y alfombra.

2.455 Cuatro cortinas, camiseta y refajo punto.

2.457 Sábana, camisa mujer, echarpe seda, manteo muletón, dos enaguas y colcha algodón de fábrica.

2.461 Retazo algodón, paño y dos camisetas.

2.463 Dos sábanas.

2.464 Falda algodón, toquilla pelo cabra, abrigo lana señora, toalla y servilleta.

2.469 Almohadón, sábana, dos camisetas y camisa mujer.

2.474 Mantel, camisa mujer, enagua y calzoncillo lienzo.

2.481 Pelliza paño para caballero

2.482 Sábana y colcha algodón de fábrica.

2.489 Braga, vestido algodón, refajo punto, sábana y colcha algodón de fábrica.

3.492 Dos paños, dos visillos, retazo tul, vestido lana y camisa de hombre.

2.515 Tres almohadones y dos paños.

2.516 Enagua, toalla, sábana y dos almohadones.

2.520 Dos almohadones, toalla, toquilla lana y manta tapabocas.

2.521 Mantón de pelo.

2.524 Camisa de hombre, calzoncillo lienzo y chaleco punto.

2.527 Servilleta, almohadón, manteo estambre y dos batas algodón.

2.536 Tres sábanas y toalla.

2.541 Corte de paño.

2.549 Mantilla de tul, bata de lana y sábana.

2.569 Colcha de algodón de fábrica y otra de percal.

2.572 Enagua, almohadón, retazo lienzo, toalla y sábana.

2.573 Cobertor de lana.

2.576 Camiseta, toalla, braga, dos paños y camisa de hombre.

2.577 Dos batas algodón dos pantalones lienzo, chaleco paño y un paño.

2.578 Falda de lana, cuatro toallas y blusa.

2.582 Colcha de fábrica, mantel, almohadón sábana y enagua.

2.585 Manta tapabocas.

2.605 Siete retazos algodón, cubrecorsé, camiseta, chambra y pantalón lienzo.

2.621 Camiseta y dos pantalones punto.

2.622 Camisa de hombre y calzoncillo lienzo.

2.628 Corte de paño.

2.631 Dos almohadones y colcha algodón de fábrica.

2.635 Dos enaguas, braga, abrigo de niño y pantalón de paño.

2.642 Colcha algodón de fábrica.

2.643 Falda percal, otra algodón, enagua y cinco servilletas.

2.644 Colcha de cuna, almohada, retazo bayeta y otro de algodón.

2.645 Calzoncillo lienzo, camisa señora, camiseta, enagua, camisa hombre y pantalón lienzo.

2.658 Almohadón, toalla, bufanda, camisa señora, pantalón algodón.  
 2.660 Abrigo paño para señora y bufanda.  
 2.666 Bata percal, dos toallas, mantel y manto lana.  
 2.672 Cortinón de yute y colcha algodón de fábrica.  
 2.690 Dos camisetas, toalla, pantalón dril y calzoncillo lienzo.  
 2.693 Abrigo paño para señora, bata de lana y almohadón.  
 2.717 Mantilla de tul, abrigo de crespón y colcha algodón de fábrica.  
 2.719 Mantel, dos sábanas y colcha algodón de fábrica.  
 2.723 Mantel, refajo, dos pantalones punto, toalla y camisa mujer.  
 2.745 Dos camisetas, dos enaguas, almohadón y pantalón lienzo.  
 2.748 Manta tapabocas y camiseta.  
 2.762 Dos cortinas, almohadón, sábana y camisa de hombre.  
 2.776 Dos sábanas, enagua, camisa mujer y colcha algodón de fábrica.  
 2.778 Vestido de lana, chaqueta de punto y colcha algodón de fábrica.  
 2.789 Dos sábanas, almohadón, pantalón punto, otro lienzo, toalla, enagua y chaleco punto.  
 2.805 Dos colchas algodón fábrica y funda colchón.  
 2.810 Dos sábanas.  
 2.819 Colcha piqué, pantalón punto, paño y camiseta.  
 2.833 Manto lana, mantilla toalla y falda algodón.  
 2.836 Sábana y pañuelo algodón.  
 2.858 Falda y chaqueta lana, sábana, chambra, enagua y alfombra.  
 2.861 Tres camisas mujer, cuatro enaguas y mantel.  
 2.867 Enagua, abrigo paño señora y colcha algodón de fábrica.  
 2.871 Almohadón, retazo percal, toalla, faja y blusa de dril.  
 2.883 Vestido pañete, toalla, almohadón, seis servilletas y pelerina lana.  
 2.893 Cuatro camisas mujer y dos enaguas.  
 2.905 Manto gasa, toalla y sábana.  
 2.906 Pelliza paño para caballero.  
 2.913 Colcha algodón de fábrica.  
 2.915 Camisa mujer, almohadón, toalla y retazo Mahón.  
 2.916 Bata percal, otra de lana y bufanda.  
 2.919 Retazo de lienzo.  
 2.933 Camiseta, dos toallas, almohadón y colcha algodón de fábrica.  
 2.936 Tapete yute, falda algodón, chaqueta punto, blusa y echarpe lana.  
 2.937 Bata algodón, retazo satín y blusa de percal.  
 2.947 Mantilla raso, mantel, sábana y dos almohadones.  
 2.948 Toalla, almohadón, chal de lana y colcha algodón de fábrica.  
 2.953 Bufanda, dos camisetas, bata de franela y mantón de lana.  
 2.958 Sábana, bufanda y dos cortinas.

2.973 Dos almohadones, chambra, camisa señora, pantalón lienzo, toalla, mantel y dos enaguas.  
 2.992 Dos sábanas.  
 2.999 Blusa de algodón, cuerpo de bayeta y sábana.  
 3.015 Dos sábanas y retazo tela colchón.  
 3.016 Abrigo y vestido de lana y camisa de señora.  
 3.020 Americana y chaleco de paño.  
 3.026 Dos servilletas, almohadón, camiseta y camisa señora.  
 3.027 Pañuelo de seda, camiseta, sábana y camisa de hombre.  
 3.045 Falda algodón, gersé punto, blusa, sábana y delantal.  
 3.048 Dos sábanas y almohadón.  
 3.054 Pantalón lienzo, dos blusas, vestido algodón, almohadón y camisa hombre.  
 3.056 Braga, bata percal, enagua, chambra y camiseta.  
 3.066 Pelliza de paño.  
 3.067 Camiseta, sábana y retazo lienzo.  
 3.074 Refajo lana, cortinón, enagua, sábana y chaqueta paño.  
 3.075 Sábana y almohadón.  
 3.084 Chal de lana, dos chaleco, paño y refajo lana.

#### Ropas etc. de segunda subasta

1.028 Sábana, camiseta, toalla, bufanda y pantalón de punto.  
 1.077 Dos sábanas.  
 1.144 Manta tapabocas.  
 1.184 Calzoncillo punto, camisa, sabanilla, pañuelo seda y almohadón, dos servilletas y vestido lienzo.  
 1.289 Vestido lana, enagua y vestido algodón.  
 1.419 Almohadón, camiseta y sábana.  
 1.425 Pantalón y chaleco de paño.  
 1.477 Dos sábanas y almohadón.  
 1.555 Vestido de lana.  
 1.702 Falda y dos chaquetas lana, blusa, enagua y mantel.  
 1.766 Sábana y dos camisas hombre.  
 2.052 Abrigo paño de señora, falda de lana, refajo y pantalón punto.  
 2.087 Enagua, colcha algodón de fábrica y pantalón de punto.  
 2.247 Dos sábanas.  
 2.256 Mantón de lana, camisa de hombre, tres camisas mujer y dos batas.

NOTA. Las alhajas, ropas y demás efectos anunciados, se expondrán al público dos días antes del señalado para la venta. Los interesados, tienen derecho para retirar sus lotes, aun en el acto de estarse subastando. Una vez subastado un objeto y satisfecho su importe, no tendrá derecho el comprador a hacer reclamaciones de ninguna clase.

Palencia 29 de Octubre de 1931.  
 —El Director gerente de turno, Mariano Calderón.

#### Recaudación de Contribuciones de la Zona de Palencia

##### Edicto

Contribución rústica. — Primero al cuarto trimestre de 1923-24 al 29

Don Fabián Martínez Miguel, Recaudador de Contribuciones en la Zona 6.ª de Palencia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la Contribución y trimestres arriba expresados, se ha dictado la providencia siguiente:

PROVIDENCIA: No habiendo satisfecho los deudores comprendidos en las diligencias de embargo y en el mandamiento de anotación preventiva en el Registro de la Propiedad, excepto los que figuran en la diligencia de pagos del folio 9 de este expediente, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación, el día 26 de Noviembre, a las diez horas, y en Manquillos, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Anúnciese al público esta providencia por medio de edictos en la Casa Consistorial y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder son los expresados en la siguiente relación:

Mariano Hervás: Una tierra en el término de Borlones, de 3 cuartas, valorada en 825 pesetas.

Vicente Merino: Una tierra a la Coronilla, de 3 cuartas, que linda M. David Blanco, S. Angel Valtierra, en 1.475.

Germán Martínez: Una tierra al Chopo, de 9 cuartas, que linda N. Isabel Gutiérrez, S. arroyo, en 9.480.

Zacarias Martínez: Una tierra a las Begueras, de 6 cuartas, que linda N. arroyo, S. Adriano Valtierra, en 1.200 pesetas.

Vicenta Martín: Una tierra a la Vega, de 2 cuartas, que linda N. Santiago Gómez, S. Octaviano Helguera, en 1.725.

Facundo Ortega: Una tierra a Linarejo, de 7 cuartas, que linda N. Juliana Cuesta, S. arroyo, en 2.025.

Octavio Prieto: Una tierra a Cabrero, de dos cuartas, cuyos linderos se desconocen, en 1.350.

Eduardo Illera: Una tierra a la Berrega, de 3 cuartas, que linda al N. Nicasio Hervás, S. arroyo, en 875.

Pedro Vicente: Una tierra a la Coronilla, de 2 cuartas, que linda N. Pedro Payo, S. Valentín Rojo, en 925.

Antolín Valtierra: Una tierra al Val, de 14 cuartas, que linda N. Pe-

dro Payo, S. Nicolás Requena, en 960. Otra al mismo pago, de 4 cuartas, que linda N. Mariano San Martín y S. arroyo.

Otra al Pedrón, de 4 cuartas, que linda N. Jerónimo Porro, S. Jesús Pastor.

Otra a la Perola, de 4 cuartas, que linda N. carretera y S. camino.

Otra a la Potra, de 2 cuartas, que linda N. Rufino Vicente y S. Rafael Prieto.

Otra a la Poza, de 12 cuartas, que linda N. Samuel Vian y S. Jerónimo Porro.

Otra a Monte Angel, de 6 cuartas, que linda N. Pedro Payo, S. terreno de la villa.

Otra al camino de Gervato, de 12 cuartas, que linda N. Samuel Vian y S. terreno de la villa.

Otra a Carrovacas, de 3 cuartas, que linda N. Jerónimo Porro y Sur terreno comunal.

Otra al Pinar, de 20 cuartas, que linda N. Germán de Guzmán y Sur pinares, en 1.080 pesetas.

Otra a la Coronilla, de 7 cuartas, que linda N. camino y S. Emilio Gómez.

Porfirio Martínez: Una tierra al Bolo, cuyos linderos se desconocen, de 2 cuartas, en 720.

Otra al pago de Cabañuelos, de 3 cuartas, cuyos linderos se desconocen.

Anselmo Martínez: Una tierra al Val, de 5 cuartas, que linda N. Camino y demás se desconocen, en 940 pesetas.

Mariano Soto: Una tierra a Ontonte, de una cuarta, que linda N. Eugenio Merino y S. Adriano Valtierra, en 260.

Julián García: Una tierra al Val, de tres cuartas, que linda N. Camino de la Roja de Villoldo y S. José Calzada, en 360.

Mariano Payo: Una tierra al Estor, que linda N. Camino y S. Pedro Payo, de una cuarta, en 180.

Prócuro Helguera: Una tierra a las Barrializas, de dos cuartas, que linda N. carrera y S. Tomás Requena, en 260.

Mercedes González: Una tierra al Majuelo Blanco, de 7 cuartas, que linda N. Jesús Requena y S. Pedro Payo, en 540.

Julián Cacho: Una tierra en la Coronilla, de tres cuartas, linda N. Antonio Vicente y S. Nicomedes Soto, en 240.

Jerónimo Castrillo: Una tierra al Barroso, de 5 cuartas, que linda N. arroyo y S. camino.

Juana Pastor: Una tierra al Val, de cuatro cuartas, que linda N. camino y S. Julita García, en 1.380.

Flora Helguera: Una tierra al camino del Buey, de 5 cuartas, que linda N. arroyo y S. Gregorio Gómez, en 180.

Florencio Helguera: Una tierra a las Barrializas, de 2 cuartas, que linda N. Samuel Vian y S. camino, en 240 pesetas.

Feliciano San Martín: Una tierra a Carrovacas, de 2 cuartas, que linda N. camino y S. Jesús Requena, en 240  
Romualdo Valtierra: Una tierra a Omponete, de tres cuartas, que linda N. Luis Gutiérrez y S. camino, en 320  
Pablo Martínez: Un majuelo a Carrovacas, de 6 cuartas, y que carece de linderos, en 880

Lorenzo Gaite: Una tierra a los Canadillos, de 12 cuartas, que linda N. Valentina del Río y S. Julita García, en 180.

Domingo Pérez: Una tierra al Val, de 6 cuartas, que linda N. Pia Martínez y S. Arroyo, 880.

Felipe Prieto: Una tierra a Antonte, de 3 cuartas, que linda N. Pedro Payo y S. Frodiselo Dónis, en 700.

Luis Gutiérrez: Una tierra a Cabrereros, de 3 cuartas, que linda norte Gregorio Gómez y S. Cesáreo García, en 500.

Artemio Cacho: Una tierra a Ontanillas, cuyos linderos se desconocen, de 2 cuartas, en 600.

Fulgencio Gaite: Una tierra al Olmo, de 4 cuartas, que linda N. Niceto Carrancio, en 1.340.

Francisco San Martín: Una tierra a Ontonte, de 4 cuartas, N. Frodiselo Dónis y S. Pedro Payo, en 820.

Julián Hervás: Una tierra a la Berruga, de 7 cuartas, N. y S. Arroyo, en 180.

Luis Santiago: Una tierra a sendero de Manquillos, de 5 cuartas, que linda N. Bayán y S. Arroyo en 180.

Julián Bravo: Una tierra a González, de 3 cuartas, que linda N. Arroyo y S. Pedro Payo, en 875.

Santiago Gómez: Una tierra al Pontón, de 4 cuartas, que linda N. camino y S. Frodiselo Dónis, en 3.475.

Daniel García: Una tierra a Majuelo Blanco, de 3 cuartas, que linda N. Jesús Requena, y se desconocen demás linderos, en 400.

Juan Gómez: Una tierra a la Salceda, de 3 cuartas, que linda N. Pedro Rejo, y S. José García, en 300.

Angela Gómez: Una tierra a Carroperales, de 7 cuartas, que linda Norte y Sur camino, en 2.000.

Micaela Gómez: Una tierra a Mirjares, de 7 cuartas; que linda N. Samuel Vián y se desconocen demás linderos, en 2.000

Floriano García: Una tierra a la Perala, de 3 cuartas, que linda N. carrera y S. Julián Cuesta, en 1.250.

2.º Que los deudores o sus causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles, estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la subasta y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros. No existen títulos de propiedad en esta oficina.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previa-

mente en la mesa de la Presidencia, el 5 por 100 del tipo de subasta de los bienes que intente rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar al Recaudador en el acto o dentro de los tres días si-

guientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

6.º Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega

del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Palencia 27 de Octubre de 1931.— Fabián Martínez.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

### INTERVENCION

### Presupuesto del ejercicio de 1931

### BALANCE de comprobación y saldos en 31 de Octubre de 1931

Folios de las cuentas	TITULO DE LAS CUENTAS	DE COMPROBACIÓN		DE SALDOS	
		DEBE	HABER	DEUDORES	ACREEDORES
1	Propiedades y derechos. ....	2.710.387 19	,	2.710.387 19	,
2	Valores independientes del Presupuesto . . . . .	,	2.710.387 19	,	2.710.387 19
3	Presupuesto. ....	2.472.838 04	4.446.539 .	,	1.973.700 96
4	Ingresos.—Capítulo 1.º Rentas. ....	40.700 .	30.172 85	10.527 15	,
5	Id. id. 3.º Subvenciones y donativos. ....	431.066 97	286.696 37	144.370 60	,
6	Id. id. 5.º Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones. ....	500 .	21 .	479 .	,
7	Id. id. 7.º Derechos y tasas. ....	56.850 .	7.879 60	48.970 40	,
8	Id. id. 8.º Arbitrios provinciales. ....	2.250 .	,	2.250 .	,
9	Id. id. 9.º Impuestos y recursos cedidos por el Estado. ....	590.000 .	35.984 69	554.015 31	,
10	Id. id. 10 Cesiones de recursos municipales. ....	602.424 .	447.079 .	155.345 .	,
11	Id. id. 11 Recargos provinciales. ....	200.000 .	146.916 .	53.084 .	,
12	Id. id. 12 Traspaso de obras y servicios públicos. ....	65.000 .	,	65.000 .	,
13	Id. id. 17 Reintegros. ....	49.000 .	893 32	48.106 68	,
14	Id. id. 19 Resultas. ....	2.408.748 03	2.258.140 54	150.607 49	,
34	Gastos.—Capítulo 1.º Obligaciones generales. ....	69.238 03	123.317 63	,	54.079 60
45	Id. id. 2.º Representación provincial. ....	5.141 11	5.500 .	,	358 89
17	Id. id. 5.º Gastos de recaudación. ....	2.738 32	150.000 .	,	147.261 68
38	Id. id. 6.º Personal y material. ....	123.276 14	176.093 18	,	52.817 04
19	Id. id. 7.º Salubridad e higiene. ....	,	38.000 .	,	38.000 .
42	Id. id. 8.º Beneficencia. ....	539.402 22	713.366 34	,	173.964 12
21	Id. id. 9.º Asistencia social. ....	174 95	9.078 75	,	8.903 80
22	Id. id. 10 Instrucción pública. ....	17.481 85	40.300 .	,	22.818 15
44	Id. id. 11 Obras públicas y edificios provinciales. ....	531.958 72	744.969 07	,	213.010 35
24	Id. id. 13 Montes y pesca. ....	11.946 17	15.000 .	,	3.053 83
25	Id. id. 14 Agricultura y ganadería. ....	400 .	5.500 .	,	5.100 .
26	Id. id. 16 Mancomunidades interprovinciales. ....	,	16.000 .	,	16.000 .
40	Id. id. 18 Imprevistos. ....	11.475 54	20.000 .	,	8.524 46
43	Id. id. 19 Resultas. ....	205.340 15	415.713 07	,	210.372 92
41	Depositorio. ....	3.213.783 37	1.518.573 20	1.695.210 17	,
46	Banco de España c/c. ....	2.034.819 62	1.172.138 73	862.680 89	,
47	Depositorio s/c de metálico en el Banco España. ....	1.172.138 73	2.034.819 62	,	862.680 89
32	Depósitos en garantía. ....	234.828 07	85.541 93	149.287 14	,
33	Depositantes. ....	85.541 93	234.829 07	,	149.287 14
TOTALES PESETAS . . . . .		17.889.450 15	17.889.450 15	6.650.321 02	6.650.321 02
SUMA DEL DIARIO PESETAS. ....		17.889.450 15			

Palencia 31 de Octubre de 1931.—El Interventor, JULIO VIELVA.—V.º B.º—El Presidente, DAVID RODRIGUEZ.

SESIÓN DE 10 DE NOVIEMBRE DE 1931.

La Comisión Gestora Provincial acordó aprobar el presente balance de comprobación y saldos y que se remita al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia para que se digne disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL.—El Presidente, DAVID RODRIGUEZ.—Rubricado.—El Secretario, MARIANO DEL MAZO.

### Delegación Regional de Trabajo

#### Circular sobre cooperativas

La Gaceta de Madrid de 21 de Octubre último, publica al Reglamento de 2 del propio mes para la aplicación de la ley de Cooperativas. Como es natural que estas entidades deseen ponerse al corriente de tal reglamentación se advierte que conforme a las disposiciones transitorias de dicho Reglamento:

«Las entidades constituidas con anterioridad al 7 de Julio de 1931

que quieran acogerse al nuevo régimen de Asociaciones cooperativas, habrán de solicitarlo en término de tres meses, a partir de la publicación del citado Reglamento en la Gaceta de Madrid, remitiendo al Registro de Cooperativas dos ejemplares de sus respectivos Estatutos y Reglamentos. Las Sociedades anteriormente constituidas que no soliciten su inclusión en el Registro de Cooperativas o a las que les sea denegada, no podrán ostentar el carácter de cooperativas ni incluir en sus rótulos, membretes, etcétera, las palabra

cooperativas o cooperación, ni sus derivados y similares, pasados que sean tres meses después de expirado el plazo para solicitar la inclusión, o de la denegación de ésta, en su caso.

Las instancias se dirigirán al Ministerio de Trabajo y Previsión y al señor Jefe de Servicios de Acción Social.

Lo que se publica en cumplimiento de Orden del Excmo. Sr. Ministro de Trabajo y Previsión, debiendo los Alcaldes de las localidades en que haya alguna cooperativa darla

traslado por escrito de la presente Circular.

Valladolid para Palencia 12 de Octubre de 1931.—El Delegado Regional, Pedro F. Valladares.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 561

Palencia

Don Carlos Calamita y Ruy-Wamba, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: Que el día treinta de los actuales, a las doce, tendrá lugar en este Juzgado primera venta en subasta pública de bienes detallados a continuación, embargados en asunto ejecutivo a don Julio Puertas Núñez, de esta vecindad, por doña Eusebia Núñez García.

Veinte sacos de arroz matizados, tasados pericialmente en mil doscientas pesetas.

Trescientas ochenta cántaras de vino clarete, tasadas en mil novecientas pesetas.

Veintiuna latas de chorizos, tasadas en cuatrocientas veinte pesetas.

Dos cajas escabeche de palometa, tasadas en cien pesetas.

Tres cajas escabeche de chicharro, tasadas en setenta y cinco pesetas.

Cincuenta y una latas de galletas surtidas, tasadas en trescientas seis pesetas.

Cien saquitos de arroz, de un kilo, tasados en ochenta pesetas.

Un caja jabón Muro, peso cincuenta kilos, tasada en sesenta y cinco pesetas.

Cinco bocoyes de castaño, tasados en doscientas cincuenta pesetas.

Cuatro pipas de castaño, tasadas en ciento veinte pesetas.

Doce pipas castaño, veinte cántaros, tasadas en doscientas cuarenta pesetas.

Veintitrés pipas castaño, quince cántaros, tasadas en trescientas cuarenta y cinco pesetas.

Siete bocoyes roble y castaño usados, tasados en trescientas cincuenta pesetas.

Quince pipas castaño, usadas, tasadas en cuatrocientas cincuenta pesetas.

Dieciocho pipas usadas castaño, tasadas en trescientas ochenta pesetas.

Dieciséis pipas usadas castaño, tasadas en ciento sesenta pesetas.

Un máquina escribir número 10 Smith-Premier, tasada en trescientas pesetas.

Un carro de varas usado, tasado en trescientas pesetas.

Un caballo, pelo castaño, tasado en doscientas pesetas.

Dos mesas de escritorio, tasadas en cincuenta pesetas.

Un peso de platillo con pesas incompletas, tasado en treinta pesetas.

Dos carretillos almacén, tasados en veinte pesetas.

Treinta y cinco garrafones medio cántaro, tasados en setenta pesetas.

Dos cajas de tomate, tasadas en cuarenta pesetas.

Dos cajas de melocotón, tasadas en ochenta pesetas.

### Observaciones

Para tomar parte en la subasta, los licitadores previamente deberán consignar en este Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo pudiéndose hacer el remate a calidad de ceder a un tercero. Reseñados bienes se venderán en junto y se hallan depositados en poder de don Melecio Tejedor Miguel, de esta vecindad, donde podrán examinarles cuantas personas deseen tomar parte en aludido acto.

Dado en Palencia a trece de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—Carlos Calamita.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Núm. 562

Don Carlos Calamita y Ruy-Wamba, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: Que el día veintiocho de los actuales, a las doce, tendrá lugar en este Juzgado de primera instancia, primera venta en subasta pública de los bienes detallados a continuación, embargados en asunto ejecutivo, a don Julio Puertas Núñez, de esta vecindad, por don Carmelo Hernández Tomás.

Ciento cuarenta y nueve cajas de tomate de las fábricas de Hipólito Moreno, Rufino Subero y Ramón Ligorit, tasadas pericialmente en dos mil novecientas ochenta pesetas.

Dieciocho cajas de palometa de la fábrica Cantabria, tasadas en seiscientos treinta pesetas.

Veinticinco cajas de escabeche de chicharro, tasadas en seiscientos veinticinco pesetas.

Cuatro cajas de jabón mezquita, tasadas en doscientas veinte pesetas.

Dos pipas que contienen catorce cántaras de consuenda, tasadas en doscientas diez pesetas.

### Observaciones

Para tomar parte en la subasta, los licitadores previamente deberán consignar en este Juzgado o en establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor de los bienes.

No se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Reseñados bienes se venderán en junto y se hallan depositados en poder de don Melecio Tejedor Miguel, de esta vecindad, donde podrán examinarles cuantas personas deseen

tomar parte en el acto de referencia.

Dado en Palencia a trece de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—Carlos Calamita.—El Secretario, Isidoro Páramo.

### Respnda de la Peña

Don Claudio Baños Herrero, Juez municipal suplente en funciones por delegación del propietario de Respnda de la Peña y su Distrito.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de don Alberto García García, en nombre y con poder bastante de don Enrique Gatón, vecino de León, contra don Francisco Peral Ania, sobre reclamación de setecientas setenta y nueve pesetas con veinticinco céntimos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

**Encabezamiento:** En la villa de Respnda de la Peña a veinte de Octubre de mil novecientos treinta y uno. El señor don Claudio Baños Herrero, Juez municipal suplente en funciones por delegación del propietario, ha visto los presentes autos de juicio verbal civil, instados por don Alberto García García, soltero, mayor de edad, viajante y vecino de León, en nombre y representación de don Enrique Gatón González, de la misma vecindad, contra don Francisco Peral Ania, también soltero, mayor de edad, industrial y vecino de Villaverde de la Peña, sobre reclamación de setecientas setenta y nueve pesetas con veinticinco céntimos, y

**Parte dispositiva:** FALLO.—Que debo de condenar y condeno al demandado don Francisco Peral Ania, a que pague al actor don Enrique Gatón González, o a la representación a que se refiere la parte dispositiva don Alberto García García, la cantidad de setecientas setenta y nueve pesetas con veinticinco céntimos, a quien se le condena a todas las costas y gastos, declarándole además en rebeldía y ratificando el embargo preventivo.

Así por esta mi sentencia que se notificará a las partes y al demandado en la forma que determinan los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Claudio Baños (rubricado).

Dicha sentencia fué publicada por el señor Juez que autoriza dicha sentencia, en el mismo día de su fecha.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido el presente edicto en Respnda de la Peña a doce de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—Claudio Baños.—Ante mí: El Secretario del Juzgado, Honorato Cuena.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Bahillo

Terminando el 31 de Diciembre próximo el contrato de alumbrado público eléctrico de esta villa, el Ayuntamiento ha acordado anunciar nueva subasta por el plazo de otros diez años, bajo el tipo de 520 pesetas anuales por 28 lámparas de 10 bujías cada una y con sujeción al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento a disposición de quien desee examinarle.

La subasta tendrá lugar en el Salón de sesiones de esta Casa consistorial el día 21 de Diciembre próximo, de once a doce de la mañana.

Las proposiciones pueden presentarse en esta Secretaría desde que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en pliegos cerrados extendidos en papel de 8.<sup>a</sup> clase con arreglo al modelo adjunto y acompañando la cédula personal y la carta de pago que acredite el depósito del 5 por 100 del importe total objeto del contrato.

Bahillo 14 de Noviembre de 1931  
—El Alcalde, Ceferino Rodríguez.

### Modelo de proposición

Don....., vecino de....., con cédula personal del corriente ejercicio clase ...., número....., expedida en....., y que al efecto acompaña, se compromete a instalar por término de diez años el alumbrado público eléctrico de la villa de Bahillo con arreglo a las bases que constan en el pliego de condiciones aprobadas por el Ayuntamiento del cual se ha enterado y por la cantidad de..... pesetas anuales (en letra).

(Fecha y firma).

### Cardeñosa de Volpejera

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada al efecto, acordó por unanimidad fijar para cubrir los ingresos del presupuesto municipal ordinario, para el año 1932, los impuestos y exacciones siguientes:

Producto de intereses de inscripciones intransferibles.

Producto de bienes de propios.

Canon establecido sobre los terrenos comunales del Municipio.

Cuota señalada para la participación de dichos terrenos.

Impuesto de aprovechamiento de pastos cedido por los vecinos.

Impuesto de multas municipales.

Sobrante de las dieciséis centésimas de territorial y las exacciones que a continuación se expresan:

Recargos de cédulas personales que abona la Diputación.

Recargo municipal del 10 por 100 en la contribución industrial.

Partes cedidas al Ayuntamiento de las cuotas del Tesoro, en las contribuciones urbana e industrial.

Repartimiento general de utilidades.

Asimismo, acordó prescindir de las demás exacciones enumeradas en el artículo 535 del Estatuto municipal, por ser inadaptables en la localidad y que se solicite, del ilustrísimo señor Delegado de Hacienda la autorización necesaria para girar dicho repartimiento de utilidades.

Lo que hago público en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 12 del reglamento de Hacienda municipal, al objeto de que puedan ser producidas las reclamaciones oportunas en el plazo de treinta días.

Cardeñosa de Volpejera 9 de Noviembre de 1931.—El Alcalde accidental, Emeterio Zapatero.

### Corvera de Pisuerga

#### ANUNCIO

Se cita por medio del presente a un representante de cada uno de los Ayuntamientos de este partido judicial, a sesión extraordinaria, la cual tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 20 del actual, y hora de las once, con el fin de examinar, y en su caso aprobar la cuenta del presupuesto carcelario de 1930, y discutir y en su caso aprobar el presupuesto de la Administración de Justicia para el próximo año de 1932, y si en dicho día no se reuniera suficiente número, se celebrará una segunda y última el día 24 del actual y a la misma hora, tomándose acuerdo en esta última, con cualquiera que sea el número de asistentes.

Corvera de Pisuerga 13 de Noviembre de 1931.—El Alcalde, I Simal.

### Villamediana

No habiéndose presentado licitadores a la corta de leñas denominada Calabazas o Corrales de Tarrón, se celebrará nueva subasta pública en la Casa Consistorial de dicha villa de Villamediana, el día 26 del actual, a las once de la mañana; es a propósito para carboneo de roble y encina. El tipo de tasación 3.500 pesetas. Condiciones, las que expresa el pliego correspondiente y por pliegos cerrados que se abrirán en el acto de la subasta hasta cuyo acto se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento, adjudicándose al que mayor cantidad ofrezca.

Villamediana 12 de Noviembre de 1931.—El Alcalde, Evilasio Maté.

### Soto de Cerrato

Por renuncia voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, que percibirá el agraciado de los fondos municipales, por trimestres vencidos; anunciándose para su provisión interinamente, por el plazo de quince días, debiendo presentar los aspirantes a dicha plaza sus solicitudes en tesa

Alcaldía, durante dicho plazo, siendo condición indispensable que los solicitantes pertenezcan al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, sin cuyo requisito no serán admitidas, cumpliendo así con lo dispuesto en el Reglamento vigente.

Soto de Cerrato 10 de Noviembre de 1931.—El Alcalde, Gregorio Sánchez.

### Dueñas

Formado por esta Alcaldía el Padrón de las personas sujetas al impuesto de carruajes de lujo por tracción de sangre, para el próximo año de 1932, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de diez días, a los efectos reglamentarios.

Dueñas 11 de Noviembre de 1931.—El Alcalde, Pablo de Vena.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1932, e informado por la Comisión municipal permanente de presupuestos, conforme al artículo 60 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, estará de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de ocho días, durante cuyo plazo y ocho días más, podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes ante el Ayuntamiento.

#### Ayuntamientos que se citan

Torremormojón.  
Reinoso de Cerrato.  
Cardeñosa de Volpejera.  
Robladillo de Ucieza.  
Revilla de Campos.  
Villasabariago de Ucieza.  
Villamueva de la Cueva.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el año de 1932, se halla de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más podrán los vecinos presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal.

#### Ayuntamientos que se citan

Baltanás.  
Castromocho.  
Becerril de Campos.

Formados por los Ayuntamientos y Juntas periciales que a continuación se relacionan, los Repartimientos de la contribución rústica y pecuaria para el próximo año de 1932, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de dichos Ayuntamientos por término de ocho días, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

#### Ayuntamientos que se citan

Valle de Cerrato.

Acordado los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, prescindir de los arbitrios que enumera el artículo 535 del Estatuto municipal por ser inadaptables en la localidad respectiva, a excepción de los recargos municipales sobre industrial y cuotas cedidas por el Tesoro sobre la contribución urbana y de industrial, así como del impuesto de carruajes de lujo, y solicitar del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la autorización necesaria para acudir al Repartimiento general de utilidades, único arbitrio adaptable en los términos municipales, se hace público para que los que se crean perjudicados puedan reclamar contra dicho acuerdo en el plazo de treinta días, desde el siguiente al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL, entablado el recurso que concede el artículo 38 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

#### Ayuntamientos que se citan

Frechilla.  
Reinoso de Cerrato.

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1931 y trimestre que a continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Revilla de Campos.—Cuarto trimestre y atrasos, el día 26 del actual, de diez a trece.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1931, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

#### Ayuntamientos que se citan

Grijota.

Formada la matrícula industrial para el año 1932, se halla expuesta al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan por término de diez días, durante los cuales podrá ser examinada por los que lo crean conveniente y aducir contra la misma las reclamaciones que considere oportunas.

#### Ayuntamientos que se citan

Villota del Páramo.

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan las transferencias de crédito dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios correspondientes al actual ejercicio, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dichas transferencias.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

#### Ayuntamientos que se citan

Aguilar de Campoo.  
Vilovieco.

Revilla de Campos.

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, las habilitaciones de crédito, dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios, correspondientes al actual ejercicio, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dichas habilitaciones.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

#### Ayuntamientos que se citan

Marcilla.

Formadas las ordenanzas para la exacción de los diferentes impuestos municipales consignados en el presupuesto municipal ordinario para el año de 1932, y aprobadas por el Ayuntamiento pleno, se hallan de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, durante las horas hábiles de oficina y por un plazo de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por quien lo desee y presentar las reclamaciones que estime pertinentes ante la Comisión municipal permanente.

#### Ayuntamientos que se citan

Castromocho.  
Amusco.

## AVISO IMPORTANTE

La Administración de este BOLETIN OFICIAL ruega a los que remitan edictos y anuncios oficiales y particulares que sean a instancia de parte, para ser publicados en el mismo, designen persona en la Capital que responda del pago de los derechos de inserción.

Los edictos o anuncios que no contengan esta indicación, dejarán de publicarse, declinando esta Administración toda responsabilidad por los perjuicios que de ello pudieran derivarse.